

RESOLUCIÓN No. 01463

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.765.489, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00364516 del 21 de marzo de 1989, mediante el radicado No. **2013ER151506 del 08 de noviembre del 2013**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, predio ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.765.489, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 31 de octubre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01463

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50N- 20358370, del 08 de noviembre del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 868137/455044 del 08 de noviembre de 2013 por valor de *Un millón tres mil ciento tres pesos m/cte.* (\$1.003.113.00).

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades en el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO** y donde se localiza la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, representada legalmente por la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.489

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de diciembre del 2014, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, de propiedad de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, predio ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER151506 del 08 de noviembre del 2013**, **2013ER151486 del 08 de noviembre del 2013** y **2014ER157574 del 23 de septiembre del 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.01406 del 23 de febrero del 2015**

RESOLUCIÓN No. 01463

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2014EE135508 del 19 de agosto del 2014**, requirió a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, para que complementara la documentación con el fin de continuar el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit.800049165-0, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, mediante radicado No. **2014ER157574 del 23 de septiembre del 2014** allegó la documentación faltante para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 05869 del 06 de octubre del 2014**, presentado por la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.489, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit.800049165-0, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00364516 del 21 de marzo de 1989, predio ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de octubre del 2014, **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.489, en calidad de representante legal de la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, quedando ejecutoriado el 16 de octubre de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el 22 de diciembre del 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02291 del 27 de julio del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 03 de diciembre del 2014, a las instalaciones del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00364516 del 21 de marzo de 1989, ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la sociedad **STACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit.800049165-0, con el fin de evaluar los radicados **2013ER151506 del 08 de noviembre del 2013**, **2013ER151486 del 08 de noviembre del 2013** y **2014ER157574 del 23 de septiembre del 2014**, así como realizar control y vigilancia en

RESOLUCIÓN No. 01463

materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01406 del 23 de febrero del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado No 2013ER151506 del 08/11/2013
Información Remitida
El usuario realiza solicitud de permiso de vertimientos y remite la siguiente documentación:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. 2. Pago por evaluación de permiso de vertimientos. 3. Cámara de comercio. 4. Certificado de tradición. 5. Informe de caracterización. 6. Planos hidráulicos-sistema de tratamiento.
Observaciones
Se evalúa en el numeral 4.2.3 y 4.2.4.

Radicado No 2013ER151486 del 08/11/2013
Información Remitida
El usuario realiza solicitud de registro de vertimientos y remite los siguiente:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de solicitud de registro de vertimientos. 2. Cámara de comercio. 3. Copia de la empresa de Acueducto de Bogotá. 4. Planos hidráulicos 5. Características de los vertimientos
Observaciones
Se evalúa en el numeral 4.2.5.

Radicado No 2014ER157574 del 23/09/2014
Información Remitida
El usuario remite complemento a la solicitud de permiso de vertimientos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planos hidráulicos y planos del sistema de tratamiento. 2. Localización del predio 3. Concepto de Uso de Suelo.
Observaciones
Se evalúa en el numeral 4.2.3.

RESOLUCIÓN No. 01463

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	La solicitud del permiso de vertimientos lo está realizando directamente el representante legal.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio Estación de Servicio El Topacio SAS de fecha de 31 de Octubre de 2013.	Cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica por que el dueño del predio es Estación de Servicio El Topacio SAS	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de Tradición con código catastral AAAO162NHUH de fecha 8 de noviembre de 2014.	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	El valor del proyecto de cuatrocientos millones de pesos mcte (400.000.000.00).	Cumple
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y cuenca salitre.	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	Dentro del Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos describe las actividades que genera el vertimiento.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta planos donde incluye las redes de aguas residuales domésticas, sistema de tratamiento y vertimientos a la red de alcantarillado.	Cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Dentro de la solicitud de permiso de vertimientos describe que la fuente receptora es Red de alcantarillado de Bogotá y la cuenca corresponde al Río Salitre.	Cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal de descarga es de 0,189 l/s.	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días por mes.	Cumple
Tiempo de la descarga en horas por día	1 hora	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo es intermitente.	Cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El informe de caracterización se analizará en el numeral 4.2.4.	Cumple

RESOLUCIÓN No. 01463

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Remite planos del sistema (Trampa de grasas y rejillas).	Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	<p>Presenta Concepto de Uso del Suelo expedido por el Curador Urbano No 2 con fecha de 26 de noviembre 2013, donde se especifica que el uso de suelo es de comercio y servicios de carácter restringido.</p> <p>Según el documento, el uso se encuentra condicionado al concepto de uso de suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.</p> <p>Por otra parte, el predio objeto de consulta pertenece a la Urbanización Pontevedra I Manzana 8J con número de lotes 10A y 11 cuenta con licencia de construcción No 0003366 y O.N 117101 para construir una estación de servicios de llenado con un cárcamo y tres cupos de parqueo.</p> <p>Este Uso se encuentra permitido, si la citada licencia fue ejecutada en las condiciones establecidas en los planos aprobados por la misma.</p> <p>De acuerdo con el reporte del SINU POT, el uso en cuanto a venta y distribución de combustibles se encuentra restringido.</p>	Cumple
Evaluación ambiental del vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta constancia de pago y copia de aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites por un valor de un millón tres mil ciento trece pesos Mcte (\$ 1.003.113.00) el número del recibo es el 868137.	Cumple

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30 de julio de 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	8:50 a.m
	Duración del muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	---

RESOLUCIÓN No. 01463

	Tipo de muestreo	<i>Puntual</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Salida Trampa de Grasas</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Lavado de islas de la estación de servicio y escorrentía</i>
	Tipo de descarga	<i>A.R.N.D</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>1 hora</i>
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>30 días</i>
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	<i>Red de alcantarillado</i>
	Nombre de la fuente receptora	<i>KRA 71</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	<i>0.189</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>mg/l</i>	<i>0.07</i>	<i>0,2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>10</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	<i>14</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>20</i>	<i>1.500</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>15</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6.93</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mL/L</i>	<i><0.1</i>	<i>2</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>11</i>	<i>600</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>19.7</i>	<i>30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>3.99</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>4,74075E-06</i>	<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>0,00067725</i>
<i>DBO₅</i>	<i>0,00094815</i>	<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>0,000744975</i>
<i>DQO</i>	<i>0,0013545</i>	<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0,000270223</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>0,001015875</i>		

(...)

5.- CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01463

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida con el radicado No 2013ER151486 del 08/11/2013 y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente" se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a la actividad de lavado de islas y escorrentía, que son descargados al alcantarillado público por la KRA 71 Por lo tanto, existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento, de acuerdo a la Resolución SDA 3957 de 2009.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2013ER151506 del 08/11/2013 y 2014ER157574 del 23/09/2014, por los cuales se emitió el Auto de inicio No 05869 del 06/10/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 3 de diciembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la KR 71 CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.3 y 4.2.4 del presente concepto.</p> <p>Sin embargo, el grupo jurídico deberá establecer si se otorga el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo conceptuado por la Curaduría Urbana No 2, en lo referente al uso de suelo toda vez que el documento en mención establece que el uso Estación de Combustible, se considera como comercio y servicios Restringidos conforme a lo establecido en el artículo 280 del Decreto 364 de 2013 " Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado Distrital 190 de 2004" MEPOT. Por otra parte, el predio objeto de consulta pertenece a la Urbanización Pontevedra I Manzana 8J con número de lotes 10A y 11 cuenta con licencia de construcción No 0003366 y O.N 117101 para construir una estación de servicios de llenado con un cárcamo y tres cupos de parqueo.</p> <p>Este Uso se encuentra permitido, si la citada licencia fue ejecutada en las condiciones establecidas en los planos aprobados por la misma</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al grupo jurídico establecer si se otorga permiso de vertimientos a la empresa **Estación de Servicio el Topacio S.A.S**, ya que de acuerdo a la información remitida se emitió el Auto 05869 del 06/10/2014- "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos y teniendo en cuenta el radicado No **2014ER157574 del 23/09/2014** en cuanto al concepto emitido por la Curaduría Urbana No 2, en lo referente al uso de suelo toda vez que el documento en mención establece que el uso Estación de Combustible, se considera como comercio y servicios Restringidos conforme a lo establecido en el artículo 280 del Decreto 364 de 2013 " Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado Distrital 190 de 2004" MEPOT y además mediante reporte de sinupot de fecha de 10 de diciembre de 2014

RESOLUCIÓN No. 01463

se establece que dicha actividad como uso restringido. Por otra parte, el predio objeto de consulta pertenece a la Urbanización Pontevendra I Manzana 8J con número de lotes 10A y 11 cuenta con licencia de construcción No 0003366 y O.N 117101 para construir una estación de servicios de llenado con un cárcamo y tres cupos de parqueo.

Sin embargo, en cumplimiento al Decreto 3930/2010 la empresa remitió la totalidad de los documentos exigidos, por lo cual desde el área técnica se da Viabilidad al otorgamiento de permiso de vertimientos.

En caso que el grupo jurídico determine la viabilidad al otorgamiento al permiso de vertimientos, el Acto Administrativo deberá contener los requerimientos específicos en el tema de vertimientos que se enuncian en el numeral 6.1.

6.1 VERTIMIENTOS

De acuerdo a la documentación remitida mediante radicado **2013ER151506 del 08/11/2013 y 2014ER157574 del 23/09/2014**, los cuales cuentan con Auto de inicio No 05869 del 06/10/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 21 de noviembre de 2014 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado a la KR 71 en las coordenadas NORTE: 4°41'58.19"y ESTE: 74°4'37.66" de la **Estación de Servicio el Topacio S.A.S**, proveniente de la actividad de lavado de islas y escorrentía **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Deberá presentar caracterización anual del vertimiento en el mes de noviembre, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.*

Se deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, Sólidos Sedimentables y aforar el caudal.

Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos e Hidrocarburos Totales.

RESOLUCIÓN No. 01463

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en

RESOLUCIÓN No. 01463

que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 01463

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente

RESOLUCIÓN No. 01463

decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01463

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No.02291 del 27 de julio del 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No.01406 del 23 de febrero del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los Radicados No. **2013ER151506 del 08 de noviembre del 2013**, **2013ER151486 del 08 de noviembre del 2013** y **2014ER157574 del 23 de septiembre del 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en las Resoluciones 3957 de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.4. del Concepto Técnico No.01406 del 23 de febrero del 2015, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO**

RESOLUCIÓN No. 01463

EL TOPACIO S.A.S, identificada con Nit. **800049165-0**, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00364516 del 21 de marzo de 1989, para el predio ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de ésta ciudad.

Que el Concepto Técnico No. **01406 del 23 de febrero del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en

RESOLUCIÓN No. 01463

esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 01463

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, representada legalmente por la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.765.489, permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. **2013ER151506 del 08 de noviembre del 2013, 2013ER151486 del 08 de noviembre del 2013 y 2014ER157574 del 23 de septiembre del 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00364516 del 21 de marzo de 1989, ubicado en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, a través de su representante legal, la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.765.489 y/o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00364516 del 21 de marzo de 1989 deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco **(05) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, a través de su representante legal la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.765.489 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Deberá presentar caracterización anual del vertimiento en el mes de noviembre, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.

RESOLUCIÓN No. 01463

- Se deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, Sólidos Sedimentables y aforar el caudal.
- Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos e Hidrocarburos Totales. La anterior obligación está sometida a cambio de normativa ambiental dado que la Resolución 631 del 17 de marzo 2015 del Ministerio de Medio Ambiente por la cual se fijan los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

3. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

4. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 01463

- ✓ Describir lo relacionado con.
- ✓ Los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.
- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.

5. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación

6. Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizara seguimiento a este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contara teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01463

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S**, identificada con Nit. 800049165-0, a través de su representante legal, la señora **FLOR BURGOS COCA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.765.489, y/o quien haga sus veces en la Carrera 71 No. 116 - 04 de la localidad de Suba, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-119 (2 Tomos)
Persona: ESTACION DE SERVICIO EL TOPACIO S.A.S
Concepto técnico: 01406 del 23 de febrero del 2015
Radicado: 2013ER151506 del 08 de noviembre del 2013
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución de Otorga Permiso de V.
Asunto: Vertimientos
Localidad: Suba
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró: Lida Yholeni Gonzalez Galeano	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 507 de 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/09/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01463

Maria Fernanda Aguilar Acevedo

C.C: 37754744

T.P: N/A

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/09/2015